

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los dias excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 128.

Seccion de Fomento.

D. Federico Alfaro y Lopez, vecino de Córdoba, de profesion Procurador, y de 40 años de edad, habitante en la calle de Valladares número 3, ha presentado á la una y diez minutos de la tarde del dia 25 de Junio último una solicitud de registro de 30 pertenencias de la mina titulada «Salomon,» de mineral azogue y otros metales, sita en sitio nombrado dehesa del Malagon, terreno de la propiedad de Lucas Rubio Mogollon, término de Belalcázar; lindante al Norte con el Hoyo de Valdenegras, por S. con camino de Cabeza del Buey, E. con haza de Carlos Rubio, y por O. con otra de la viuda de Diego Rubio, cuyo mineral es azogue y otros metales.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojon que está en la haza de Lucas Rubio Mogollon, en la dehesa del Malagon. Desde el punto de partida que forma, dirigiendo una visual al Santo Cristo de las Injurias y otra á la ermita de San Antón, forma un ángulo de setenta y cinco grados; desde dicho punto y en direccion al N. O., formando con la meridiana magnética un ángulo de cincuenta y nueve grados, que es la direccion del filon ó criadero, se medirán 500 metros, y se colocará una estaca; desde repetido punto de partida y en direccion al S. E. se medirán otros 500 metros, donde se colocará otra estaca, con cuyos expresados puntos queda determinado el eje recto de

la corrida del filon; desde los extremos de este eje, y en ángulo recto con él, se levantarán al N. dos perpendiculares de 200 metros cada una, donde se colocarán estacas desde los extremos del antedicho eje, y en direccion al Sur se levantarán dos perpendiculares al mismo eje de 100 metros cada una, donde se colocarán estacas, y queda cerrado un rectángulo de mil metros de largo por trescientos de ancho, que contiene una superficie de treinta hectáreas, ó sean las expresadas treinta pertenencias.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de ciento cuarenta y siete pesetas.

Y habiendo eumplido con todas las formalidades legales, por decreto de 25 de Junio último, he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento del párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 14 de Julio de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 129.

Administracion provincial de Fomento.—Negociado de Minas.

Por el presente se hace saber á D. Julio Pellitero y Companero, vecino de Pozoblanco, que habiéndose demarcado la mina de hierro nombrada San Rafael, del término de Dos Torres, reintegre en esta Administracion provincial de Fomento y en papel de pagos al Estado, lo correspondiente á cuatro pertenencias é importe del título de propiedad con aumento del 50 por 100 por impuesto transitorio de guerra, el cual deberá presentarlo en el improrogable plazo de

quince dias que previene el decreto de 13 de Junio de 1874; en la inteligencia que de no efectuarlo en dicho plazo se declarará fenecido y sin curso este expediente.

Lo que se notifica por medio del «Boletín oficial,» á tenor del art. 92 de la Ley y 40 del Reglamento, segun se previene por decreto de ayer, puesto que el interesado no reside en esta capital ni tiene en ella representante.

Córdoba 15 de Julio de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 136.

Administracion provincial de Fomento.—Negociado de caza.

Ha llegado á noticia de este Gobierno que algunas personas se dedican á cazar con escopeta golondrinas y aviones, sin tener en cuenta la época de veda y exponiendo á un constante peligro á los transeuntes.

Tambien tiene noticia de que algunos individuos han adoptado el medio de envenenar los pájaros, apoderándose de ellos con objeto de destinarlos á la venta, exponiendo á los que se alimentan de ellos á las contingencias á que debe dar lugar la forma inconveniente de darles caza.

En su vista, he acordado llamar la atencion de los Sres. Alcaldes, Guardia civil, guardas de campo y demás dependientes de mi autoridad acerca de ambos extremos; y para que llegue á noticia tambien de los infractores, con el fin de que no se repitan semejantes actos, que constituyen abusos graves, sometiendo á sus causantes á

los Juzgados que correspondan sin género alguno de contemplacion.

Córdoba 19 de Julio de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 1338.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sion celebrada el dia 4 de Febrero de 1879.

Presidencia del Sr. Belmonte.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Devolver informado al Sr. Gobernador el expediente relativo al empalme de la carretera de Córdoba á Almaden con el ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz.

Reclamar al Sr. Gobernador ciertos datos que este Cuerpo provincial necesita tener á la vista para evacuar el informe que tiene pedido respecto del expediente instruido á instancia de varios vecinos de Montalvan sobre oposicion á la venta de varias parcelas sobrantes de la vía pública.

Devolver con informe favorable al Sr. Gobernador la instancia del Excmo. Sr. D. Francisco Serrano Dominguez, Duque de la Torre, en que solicita se le otorguen los beneficios que concede el art. 19 de la ley de 3 de Junio de 1868, para la Colonia agrícola «La Duquesa,» de que es fundador y propietario, sita en término de Montoro.

Pasar á informe del vocal señor Calderon el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento

de Dos Torres sobre conversión del 80 por 100 de sus bienes propios en obligaciones hipotecarias de un ferro-carril en proyecto que, partiendo de la estación de Belmés atraviase por el valle de los Pedroches.

Con lo que terminó la sesión de este día. — El Vice-presidente, Ricardo Belmonte. — El Secretario, Francisco Perez Aranda.

Beneficencia provincial.

Circular.

En cumplimiento de lo prevenido por el art. 11 del Reglamento aprobado por S. M. en 4 de Marzo próximo pasado, para la provision y ascensos de los facultativos de Beneficencia de esta provincia, y en virtud de lo acordado por la Excm. Diputación en su sesión de 31 de Mayo último, ha quedado constituido el Tribunal de oposiciones que ha de actuar durante los ejercicios que se verificarán para la provision de cuatro plazas que resultan vacantes, en la siguiente forma:

En representación de la Excm. Diputación provincial

El Presidente de la Corporación, D. Tomás Conde y Luque.

El Vicepresidente de la Comisión permanente, Ilmo. Sr. D. Ricardo Belmonte y de Cárdenas.

El Vicepresidente de la Excm. Diputación provincial, Sr. D. Mariano Lopez Mogrovejo, como Diputado residente.

El Sr. D. Antonio Quintana y Alcalá, como vocal de la Comisión provincial.

Tribunal médico.

Como Vocales médicos de la Beneficencia provincial:

D. Leon Torrellas y Gallegos, Doctor en Medicina y Cirujía, Médico de número de la Beneficencia provincial por oposicion, Académico de la de Esculapio y Catedrático que ha sido de la Universidad libre de esta capital.

D. Manuel Fernandez de Cañete, Doctor en Medicina y Cirugía, Médico de número de la Beneficencia provincial por concurso, Honorario del cuerpo de Sanidad militar, de la Real Academia de Medicina de Sevilla, del Instituto Médico de Valencia y excatedrático de la Universidad libre.

Don José Serrano y Apolinario, Doctor en Medicina y Cirugía, Médico de número de Beneficencia provincial por concurso, premiado con el de mérito en Anatomía práctica por la Universidad Central y excatedrático de la libre de esta ciudad.

Vocales Médicos residentes en la poblacion.

Ilustrísimo Sr. Don Bartolomé Belmonte y de Cárdenas, Doctor en Medicina y Cirugía y en Derecho, Catedrático que ha sido del Instituto y de la Facultad de Medicina de la Universidad libre de esta ciudad, Académico de la general de ciencias de la misma é individuo de varias sociedades científicas y literarias.

Sr. D. José María Rodriguez, Doctor en Medicina y Cirugía y catedrático que ha sido de esta Universidad libre.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 8 de Julio de 1879. — El Presidente de la Diputación provincial, Tomás Conde y Luque.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 11 de Febrero de 1879.

Presidencia del Sr. Belmonte. Leída y aprobada el acta de la anterior quedaron acordados los particulares siguientes:

Informar al señor Gobernador que está en el caso de oficiar al señor Presidente de la Diputación provincial para que esta desde luego disponga se ocupe el Arquitecto de la provincia en el estudio y formación del proyecto de cementerio que se pretende construir en la villa de Almodóvar.

Manifestar al señor Gobernador, por vía de informe, que no procede dar curso á la instancia que el Ayuntamiento de Dos-Torres eleva á S. M. solicitando autorización para convertir el 80 por 100 de sus bienes propios en obligaciones hipotecarias del ferro-carril que se proyecta construir en el valle de los Pedroches, toda vez que en el expediente incoado al efecto no consta que se hayan llenado todos los requisitos que para el caso exigen las últimas disposiciones vigentes en la materia.

Informar al Sr. Gobernador en el sentido de que el Ayuntamiento y Junta de asociados de Villaviciosa han obrado dentro del círculo de sus atribuciones al acordar la prórroga de los contratos celebrados con el médico cirujano titular y cirujano ministrante de aquella villa.

Informar al Sr. Gobernador que procede resolver en sentido negativo la consulta hecha por el Alcalde de Villanueva de Córdoba sobre si está obligado aquel Ayuntamiento á crear una oficina de farmacia titular para el suministro de medicinas á los enfermos pobres que no tengan cabida en el hospital de dicho pueblo

Manifestar al Sr. Gobernador, por vía de informe, que para resolver la consulta hecha por el subdelegado de veterinaria de Aguilar sobre la validez de un título profesional expedido á favor de D. Francisco Ortiz, está en el caso de pedir informe al Sr. Rector de la Universidad del distrito.

Devolver, con informe favorable, al Sr. Gobernador el expediente instruido á instancia del Ingeniero Jefe de caminos de esta provincia, relativo á la ocupacion temporal de una cantera de caliza azul, sita en la dehesa boyal de Espiel, y extraccion de piedra de la misma para las obras de la carretera del Estado, de Córdoba al ferro carril de Ciudad-Real á Badajoz.

Informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede confirmar la destitucion del guarda jurado Ignacio Muñoz Arjona, decretada por el Alcalde de Benamejí.

Con lo que terminó la sesión de este día. — El Vice-presidente, Ricardo Belmonte. — El Secretario, Francisco Perez Aranda.

Contaduría de Beneficencia. — Mes de Julio de 1879 á 80.

Distribucion de fondos por capítulos de presupuestos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de Beneficencia, conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de 20 de Setiembre de 1864 y al 93 del reglamento para su ejecucion.

Artículos	Pesetas.	Cénts.	Pesetas	Cénts.	
Hospital de Agudos.					
Viveres.	5468	08			
Botica.	791	66			
Camas.	1392	20			
Facultativos.	791	50			
Practicantes.	1376	73			
Empleados.	384	12			
Cargas.	157	74			
Culto.	107	75			
Generales.	637	50			
Resultas.			11107	28	
Hospital de Crónicos.					
Viveres.	2916	66			
Botica.	416	66			
Camas.	433	16			
Facultativos.	229	16			
Practicantes.	927	08			
Empleados.	338	50			
Cargas.	322	40			
Culto.	118	70			
Generales.	702	08			
Resultas.			6404	40	
Casa Socorro Hospicio.					
Viveres.	6313	33			
Botica.	83	33			
Camas.	1750				
Facultativos.	83	25			
Sirvientes.	552	93			
Empleados.	460	16			
Cátedras.	364	58			
Gastos reproductivos.	1482	35			
Cargas.	58	88			
Culto.	100	07			
Generales.	536	66			
Resultas.			11785	54	
Casa Central de Expositos.					
Viveres.	3241	75			
Botica.	152	65			
Camas.	1350	69			
Facultativos.	83	25			
Sirvientes.	4345	86			
Empleados.	526				
Cátedras.	45	66			
Cargas.	158	02			
Culto.	95	83			
Generales.	714	46			
Resultas.			10714	17	
Hijuelas de la provincia.					
Aguilar.	1000	52			
Baena.	506	17			
Bujalance.	775	47			
Cabra.	631	05			
Castro.	275	58			
Fuente Obejuna.	318	59			
Hinojosa.	509	30			
Lucena.	795	28			
Montilla.	631	70			
Montoro.	714	46			
Pozoblanco.	618	05			
Priego.	701	03			
Posadas.	343	27			
Palma.	449	73			
Rambla.	389	65			
Resultas.			8659	85	
Total.				48671	24

En Córdoba á 30 de Junio de 1879. — El Secretario-Contador, T. Recaredo de Obregon. — V. B., El Presidente, Tomás Conde.

JUZGADOS.

Núm. 92.

Juzgado de primera instancia de Arcos de la Frontera.

Don Juan Ricoy, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto requisitorio se exhorta á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los animales cuyas señas se consignan á continuación, que fueron desaparecidos en la noche del siete de Junio próximo pasado del sitio que nombran Fuente del Sol, de este término y propiedad de Don Ildefonso y Francisco Gallegos Rodríguez, de este domicilio el primero y de Algar el segundo, remitiéndolos á este Juzgado caso de que fueren habidos y con las seguridades convenientes, y también las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Arcos y Julio once de mil ochocientos setenta y nueve. — Juan Ricoy. — P. S. M., Antonio Sierra.

Señas de las caballerías.

Un mulo castaño oscuro, mediano, de cuatro años, domado, castrado, con pelos blancos en los costillares y herrado.

Un caballo castaño, claro, cerrado, con marca, castrado, con la cola cortada por los corbejones, domado y también herrado.

Núm. 98.

Juzgado de primera instancia de Baena.

Don Emilio Maria Cabezas y Alabáñir, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé y testimonio: que en este Juzgado y por ante mí se han seguido autos incidente de pobreza incoados á instancia del Procurador D. Lorenzo de Priego, en nombre de Fernando Pavon Repullo, de esta vecindad, para litigar con Lorenzo Navea, del propio domicilio, en los cuales ha recaído la siguiente:

Sentencia. En la villa de Baena á diez de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve, el señor Don José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos incidente de pobreza incoados á instancia de Fernando Pavon Repullo de esta vecindad para litigar con Lorenzo Navea del propio domicilio en los que también ha sido parte el Promotor Fiscal, y

Resultando que presentada la demanda de pobreza por el Procurador D. Lorenzo de Priego, en nombre del Fernando Pavon se confirió traslado de ella al demandado, y no habiéndolo evacuado dentro del término señalado el traslado conferido se le acusó la rebeldía por el demandante que se tubo por bien acusada y por contestada la demanda de pobreza, siguiéndose los autos en su rebeldía y haciéndose las notificaciones en los Es-

trados del Juzgado, evacuándose dicho traslado por el Promotor fiscal

Resultando que recibido este incidente á prueba se practicó la testifical pedida por el actor aduciendo además se trajese á los autos certificado del amillaramiento de la riqueza pública, dando todo por resultado que el Fernando Pavon carece de bienes que puedan rentarle el doble jornal de un bracero con iderado en esta localidad en la suma de diez reales, ni tampoco se halla inscrito en la matrícula del subsidio industrial.

Considerando que por lo tanto tiene derecho á ser declarado pobre en el sentido legal y con opción á los beneficios que la ley dispensa á los de su clase, conforme á lo preceptuado en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dicho señor Juez, por ante mí el Escribano dijo:

Debia declarar y declaraba pobre para litigar á Fernando Pavon Repullo, mandando se le apliquen los beneficios del artículo ciento ochenta y uno de dicha ley, sin perjuicio de las obligaciones que le imponen los artículos ciento noventa y ocho al doscientos de dicha ley.

Y por esta su sentencia, que se hará notoria por medio de edictos y se publicará en el «Boletín oficial» de esta provincia, así dicho Sr. Juez lo proveyó, mando y firma, de que doy fé. — José de Lanzas Torres. — Emilio M. Cabezas.

La sentencia inserta concuerda á la letra con su original á que me refiero Y para la inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia estiendo el presente que visará el señor Juez en Baena á diez de Julio de mil ochocientos setenta y nueve. — Félix M. Steger y Parejo. — Emilio M. Cabezas.

Núm. 119.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

Don Juan de Mata Santos y Gonzalez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Cabra.

Certifico y doy fé: que en este dicho Juzgado y por mí Escribano se ha seguido expediente á instancia de José Olmedo Ariza, de esta vecindad, sobre que se le declare pobre para litigar con D. Francisco Moreno Alvarez y Don Juan de Lama Marmol, en el cual seguido por sus trámites se ha dictado la sentencia que dice así:

Sentencia. En la ciudad de Cabra á tres de Julio de mil ochocientos setenta y nueve, el señor Don Nazario Vazquez y Guerrero, Juez de primera instancia de este partido; visto el incidente de pobreza que en este juzgado pende entre partes, de la una como demandante José Olmedo Ariza, representado por el procurador D. Antonio Urbano Laguna, y de la otra como demandados D. Francisco Moreno Alvarez, Don Juan de Lama Marmol y el Promotor Fiscal del Juzgado.

Resultando que en veinte y

ocho de Setiembre del año último el Procurador de la parte actora presentó en el juzgado demanda alegando hallarse comprendido en el número tercero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil, y con derecho á gozar de los beneficios señalados á los de su clase, y pidió que con citación de los referidos se le declarase pobre para litigar con los mismos.

Resultando: que admitida esta demanda de pobreza fueron citados y emplazados los demandados y el Promotor Fiscal.

Resultando que pasado el término de seis días que se concedió á dichos demandados para que contestasen á la demanda se les acusó la rebeldía, y por providencia de veinte y ocho de Enero último se declaró por contestada.

Resultando: que recibido á prueba dicho incidente, dentro de su término la parte del procurador D. Antonio Urbano suministró la conducente á su derecho para acreditar su demanda.

Resultando que pasado el término probatorio y unidas á los autos las pruebas practicadas, se han traído á la mesa del Juzgado con citación de las partes.

Considerando que de la prueba testifical y documental presentada por el demandante José Olmedo Ariza, aparece acreditado su estado de pobreza:

Considerando que hallándose probada la pobreza deducida por el José Olmedo, debe este gozar de los beneficios que dispensa el artículo ciento ochenta y uno de la ley de enjuiciamiento civil;

Fallo: que debo declarar y declarar que el José Olmedo Ariza ha probado bien y cumplidamente su demanda de pobreza, y en su virtud le debo declarar y le declaro pobre para litigar con don Francisco Moreno Alvarez y don Juan de Lama Marmol, gozando de los beneficios señalados en el artículo ciento ochenta y uno de la ley de enjuiciamiento civil: póngase testimonio literal de esta sentencia, y con oficio dirijase al señor Gobernador civil de esta provincia, para que se sirva disponer su inserción en el «Boletín oficial» según se previene en el artículo mil ciento noventa de la citada ley de enjuiciamiento civil.

Pues por esta mi sentencia así lo pronuncio, mando y firmo, — Nazario Vazquez.

La sentencia inserta está conteste con su original á que me remito.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, firmo el presente en Cabra á doce de Julio de mil ochocientos setenta y nueve. — Juan de M. Santos.

Núm. 126.

Juzgado de primera instancia de Baena.

Don Félix Maria Steger y Parejo, Juez de primera instancia interino de este partido.

Hago: saber que en el incidente de pobreza seguido en este Juzgado y de que se hará espresion ha recaído la siguiente.

Sentencia. En la Villa de Bae-

na á treinta de Junio de mil ochocientos setenta y nueve, el Sr. D. Félix Maria Steger y Parejo, Abogado de los Tribunales de la Nación, Juez Municipal é interino de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos incidente de pobreza incoados á instancia de Joaquín Jimenez Bernal, de esta vecindad, para litigar con Favian Fernandez Galisteo del propio domicilio, en los que también ha sido parte el Promotor Fiscal, y

Resultando: que presentada la demanda de pobreza por el Procurador D. Lorenzo Medianero, en nombre del Joaquín Jimenez se confirió de ella traslado al demandado y no habiéndolo evacuado dentro del término señalado se le acusó la rebeldía por el demandante, que se tubo por bien acusada y por contestada la demanda de pobreza, siguiéndose los autos en su rebeldía y haciéndose las notificaciones en los estrados del Juzgado, evacuándose dicho traslado por el Promotor Fiscal.

Resultando: que recibido este incidente á prueba se practicó la testifical pedida por el actor, aduciendo además se trajese á los autos certificado del amillaramiento de la riqueza pública, dando todo por resultado que el Joaquín Jimenez carece de bienes que puedan rentarle el doble jornal de un bracero considerado en esta localidad en la suma de diez reales, ni tampoco se halla inscrito en la matrícula de subsidio industrial.

Considerando: que por lo tanto tiene derecho á ser declarado pobre en el sentido legal y con opción á los beneficios que la ley dispensa á los de su clase conforme á lo preceptuado en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento Civil,

Dicho Sr. Juez por ante mí el Escribano dijo: que debia declarar y declaraba pobre para litigar á Joaquín Jimenez Bernal, mandando se le apliquen los beneficios del artículo ciento ochenta y uno de dicha ley, sin perjuicio de las obligaciones que le imponen los artículos ciento noventa y ocho al doscientos de dicha ley.

Y por esta su sentencia que se hará notoria por medio de edictos, y se publicará en el «Boletín oficial» de esta provincia, así dicho Sr. Juez lo proveyó, mandó y firma doy fé. Félix M. Steger y Parejo, — José Santano y Espejo.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, se expide el presente en Baena á quince de Julio de mil ochocientos setenta y nueve. Félix M. Steger y Parejo. — El actuario, José Santano y Espejo.

